REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **34** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **29/02/2024** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2022 00137 00**	Ejecutivo Singular	JHON EDINSON ORTIZ ESTUPIÑAN	MARTHA ISABEL ORTIZ JIMENEZ	Auto de Tramite RESUELVE PETICION	28/02/2024		
68001 40 03 010 **2022 00728 00**	Ejecutivo Singular	JUAN JAVIER LOZADA	SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ	Auto resuelve corrección providencia	28/02/2024		
68001 40 03 010 **2023 00049 00**	Ejecutivo Singular	JUAN DE LA CRUZ FIALLO POVEDA	CIRO ALFONSO ANAYA RODRIGUEZ	Auto resuelve corrección providencia seguir adelante ejecución	28/02/2024		
68001 40 03 010 **2023 00281 00**	Ejecutivo Singular	SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO	NELSON JOSE VARGAS DIAZ	Auto decide recurso reposición	28/02/2024		
68001 40 03 010 **2023 00467 00**	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	FABIO VILORIA CAMPOS	Auto Pone en Conocimiento	28/02/2024		
68001 40 03 010 **2023 00467 00**	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	FABIO VILORIA CAMPOS	Auto de Tramite APRUEBA COSTAS Y REMITE A EJECUCION	28/02/2024		
68001 40 03 010 **2023 00511 00**	Ejecutivo Singular	BEATRIZ FLOREZ DIAZ	BADRAN BARRIOS	Auto que Ordena Requerimiento previo a desistimiento tácito art.317 cgp	28/02/2024		
68001 40 03 010 **2023 00529 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR JAVIER VALLECILLA GOMEZ	Auto que Aprueba Costas remite a ejecucion	28/02/2024		
68001 40 03 010 **2023 00546 00**	Ejecutivo Singular	ARLEY ANTONIO OSUNA HERNANDEZ	JAIRO ALBERTO AGUDELO	Auto que Aprueba Costas remite a ejecución	28/02/2024		
68001 40 03 010 **2023 00565 00**	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	DANIEL ORLANDO BERNAL AMARIS	Auto termina proceso por desistimiento tácito	28/02/2024		
68001 40 03 010 **2023 00574 00**	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO CAÑON FLECHAS	ANA YURLEBI SARMIENTO ESTEVEZ	Auto Requiere a la Parte Demandante previo a desistimiento tacito art 317 cgp	28/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2023 00574 00**	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO CAÑON FLECHAS	ANA YURLEBI SARMIENTO ESTEVEZ	Auto decreta medida cautelar	28/02/2024		
68001 40 03 010 **2023 00586 00**	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	ANYURY JARYNESLY JOYA QUIJANO	Auto termina proceso	28/02/2024		
68001 40 03 010 **2023 00611 00**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A	JAIME ANDRES ARAUJO PIMENTEL	Auto termina proceso por desistimiento tácito	28/02/2024		
68001 40 03 010 **2023 00613 00**	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARAJAS FONTECHA	ALVARO GUERRERO ORTIZ	Auto de Tramite NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y ORDENA ENVIAR LINK A LOS DEMANDADOS A SUS CORREOS ELECTRONICOS	28/02/2024	1	
68001 40 03 010 **2023 00622 00**	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	VERONICA MAYORGA LEON	Auto termina proceso	28/02/2024		
68001 40 03 010 **2023 00638 00**	Ejecutivo Singular	RAQUEL CASTELLANOS RINCON	PAULA FRANCISCA ESPARZA BARAJAS	Auto que Ordena Requerimiento art.317 C.G.P.	28/02/2024		
68001 40 03 010 **2023 00755 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO (JRIVER.COOP)	ORLANDO JAIMES FRANCO	Auto que Aprueba Costas Ordena remitir ejecución	28/02/2024		
68001 40 03 010 **2023 00849 00**	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	ERWING MANTILLA VARGAS	Auto ordena comisión secuestro	28/02/2024		
68001 40 03 010 **2023 00849 00**	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	ERWING MANTILLA VARGAS	Auto de Tramite Solicita Información EPS	28/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO CANON FLECHAS.
DEMANDADO: ANA YURLEBI SARMIENTO ESTEVEZ.
RADICADO: **680014003010-2023-00574-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 29 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___034___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00137**-00
Demandante: JHON EDINSON ORTÍZ ESTUPIÑAN
Demandado: MARTHA ISABEL ORTÍZ JIMÉNEZ
Asunto: **AUTO RESUELVE PETICION**

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora allega la notificación por aviso realizada a la aquí demandada. Bucaramanga. 28 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

Observado el informe secretarial que antecede, y revisado nuevamente el expediente se observa que la citación personal remitida a la demandada MARTHA ISABEL ORTIZ JIMÉNEZ, no fue posible su entrega, toda vez que en el archivo pdf 69, folio 4 se visualiza "Causal Devoluciones:…No reside, motivo por el cual el despacho no tiene en cuenta la citación para notificación personal remitida a la mencionada demandada, así como tampoco la notificación por aviso, pues en el pdf 075 se visualiza se fue devuelta al remitente, pero no hay causal de devolución.

De otra parte, el despacho tiene en cuenta para efecto de notificaciones al apoderado de la parte demandante el correo electrónico asesoriayconsultoriagallaor@gmail.com y teléfono 3133804854.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034 hoy 29/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00728**-00
Demandante: JUAN JAVIER LOZADA
Demandado: SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ, EDGAR JAVIER CARRILLORAMIREZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – CORRIGE AUTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: oficiar solicitando información de los demandados. Bucaramanga 28 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y como en verdad se advierte el error, de conformidad con lo señalado por el Art. 285 del C.G.P., se ordena aclara el auto de fecha quince de febrero de 2024, en el sentido que la liquidación de costas es a cargo de los demandados y a favor del demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 29/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-000049**-00
Demandante:	JUAN DE LA CRUZ FIALLO POVEDA
Demandado:	CIRO ALFONSO ANAYA RODRIGUEZ
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO CORRIGE PROVIDENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 28 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

Revisadas nuevamente las presentes diligencias, se observa que en la parte resolutiva del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, no se colocó correctamente el valor de las agencias en derecho.

El artículo 286 del C. G. P., preceptúa: *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

En consecuencia, se dispone corregir el numeral QUINTO del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, fechado 16 de febrero de 2024, el cual quedara de la siguiente manera:

> ***"****QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS M/cte. ($106.000,oo), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas…"*

Lo demás quedará conforme se ordenó en el auto en mención.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 29/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00281**-00
Demandante:	SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO
Demandado:	NELSON JOSE VARGAS DÍAZ
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION**

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver reposición. Bucaramanga 28 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

Viene la actuación al despacho para resolver la reposición interpuesta por la parte demandante contra el auto de fecha 26 de enero de 2024, que aprobó la liquidación de costas practicada por secretaría.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

La inconformidad de la parte demandante con la liquidación practicada por secretaría, radica en que no se tuvo en cuenta los honorarios cancelados al secuestre, por la suma de $387.000, igualmente la suma de $45.400, cancelados ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de la medida

Traslado del recurso venció en silencio

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero señalar que el propósito de toda reposición de acuerdo con la normatividad vigente, es que el funcionario que profirió la decisión, la aclare, complemente, revoque o reforme.

En el caso puesto en consideración, el apoderado de la parte accionada interpuso recurso de reposición contra el auto fechado 26 de enero de 2024 (PDF 128), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

Centra la recurrente su inconformidad en que al momento de liquidar las costas no se tuvieron en cuenta los honorarios fijados al secuestre, igualmente los gastos realizados para la inscripción de la medida de embargo.

El artículo 366del C.G.P., preceptúa que: "*La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*"

Así mismo el numeral 3º de la norma en cita determina: "*La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*"

Es de advertir que, en cuanto a los gastos señalados por la parte demandante, en su momento no se tuvieron en cuenta, por cuanto no se allegaron los recibos correspondientes sobre su pago, no obstante, habiéndose allegados con la reposición formulada se tendrán en cuenta.

Así las cosas, el valor total de la liquidación de costas quedará así:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE		
AGENCIAS EN DERECHO	$	640.000,00
COMUNICADOS	$	33.450,00
RECIBOS INSTRUMENTOS PUBLICOS	$	45.400,00
HONORRIOS SECUESTRE	$	387.000,00
TOTAL	**$**	**1.105.850,00**
SON: UN MILLON CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.		

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto calendado 26 de enero de 2024, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Modificar la liquidación de costas en lo que respecta a las sumas de $45.400 y $387.850 correspondiente a registro de embargo de inmueble y pago de honorarios secuestre.

TERCERO: APROBAR la liquidación de las costas practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 29/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00467**-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P
Demandado: IVONNE INÉS ROMERO LÓPEZ y FABIO VILORIA CAMPOS
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **IVONNE INÉS ROMERO LÓPEZ y FABIO VILORA CAMPOS** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.P.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	$722.299,00
NOTIFICACIONES	$71.600,00
TOTAL	**$793.899,00**

TOTAL COSTAS: SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($793.899).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que no hay actuaciones pendientes por resolver. Bucaramanga. 28 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, este despacho judicial advierte que no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el

acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 29/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00467**-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P
Demandado: IVONNE INÉS ROMERO LÓPEZ y FABIO VILORIA CAMPOS
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se agregó una respuesta del Banco de Occidente que no es para este proceso. Bucaramanga. 28 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisada la respuesta proveniente del Banco de Occidente, el despacho pone en conocimiento de las partes que esta comunicación no se debe tener en cuenta, por cuanto dentro del presente proceso no se ha decretado medida de embargo sobre dineros que posean los demandados en cuentas bancarias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 29/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se presenta citatorio enviado a la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: BEATRIZ FLOREZ DIAZ.
DEMANDADO: IDRAIN BARRIOS.
RADICADO: **680014003010-2023-00511-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se agrega al expediente el citatorio –art. 291 del Código General del Proceso- presentado por la parte demandante y dirigido a la parte demandada.

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 29 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___034___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00529**-00
Demandante: BANCOLOBIA S.A.
Demandado: OSCAR JAVIER VALLECLLA GÓMEZ
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:
LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **OSCAR JAVIER VALLECILLA GÓMEZ** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BANCOLOMBIA S.A.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	$9.871.823,00
TOTAL	**$9.871.823,00**

TOTAL COSTAS: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($9.871.832).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que no hay actuaciones pendientes por resolver. Bucaramanga. 28 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, este despacho judicial advierte que no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se

pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 29/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00546**-00
Demandante: ARLEY ANTONIO OSUNA HERNÁNDEZ
Demandado: JAIRO ALBERTO AGUDELO
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:
LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **JAIRO ALBERTO AGUDELO** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **ARLEY ANTONIO OSUNA HERNÁNDEZ.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	$621.768,00
TOTAL	**$621.768,00**

TOTAL COSTAS: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($621.768.

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que no actuaciones pendientes por resolver. Bucaramanga. 28 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, este despacho judicial advierte que no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se

pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034 hoy 29/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: DANIEL ORLANDO BERNAL AMARIS.
RADICADO: **680014003010-2023-00565-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
(…)"

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, instaurado por BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A. contra DANIEL ORLANDO BERNAL AMARIS.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciese.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 29 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___034___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00755**-00
Demandante: JRIVER.COOP
Demandado: ORLANDO JAIMES FRANCO
Asunto: **APRUEBA COSTAS**–REMITE EJE

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	$ 2.015.000,00
TOTAL	**$ 2.015.000,00**
SON: DOS MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 28 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 34; hoy 29/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: ANYURY JARYNESLY JOYA QUIJANO.
RADICADO: **680014003010-2023-00586-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
(…)"

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, instaurado por BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A. contra ANYURY JARYNESLY JOYA QUIJANO.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciese.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 29 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___034___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JAIME ANDRES ARAUJO PIMENTEL.
RADICADO: **680014003010-2023-00611-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
(…)"

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, instaurado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A contra JAIME ANDRES ARAUJO PIMENTEL.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciese.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 29 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___034___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se solicita el link del expediente digital. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BARAJAS FONTECHA.
DEMANDADO: ALVARO GUERRERO ORTIZ y NATHALIA CAMILA JAIMES PEDRAZA.
RADICADO: **680014003010-2023-00613-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se dispone que por la secretaría de este despacho se envíe el link del expediente digital a NATHALIA CAMILA JAIMES PEDRAZA al correo electrónico NATHALIA.J845@GMAIL.COM por lo que se le indica que los términos para la contestación de la demanda iniciarán al día siguiente de haberse enviado el expediente digital.

Igualmente, se dispone que por la secretaría de este despacho se envíe el link del expediente digital a ALVARO GUERRERO ORTIZ al correo electrónico guerrero120666@gmail.com por lo que se le indica que los términos para la contestación de la demanda iniciarán al día siguiente de haberse enviado el expediente digital.

De otro lado, ante la petición de seguir adelante con la ejecución, la misma se niega, toda vez que se allega prueba del envío del citatorio, mas no de notificación por aviso o electrónica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 29 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___034___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: VERONICA MAYORGA LEON.
RADICADO: **680014003010-2023-00622-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
(…)"

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, instaurado por BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A. contra VERONICA MAYORGA LEON.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciese.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 29 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___034___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: RAQUEL CASTELLANOS RINCON.
DEMANDADO: PAULA FRANCISCA ESPARZA BARAJAS.
RADICADO: **680014003010-2023-00638-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a EPS, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 29 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___034___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00849**-00
Demandante:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado:	GLADYS VARGAS DE MANTILLA y/o
Asunto:	**OTROS AUTOS** – SOLICITA INFORMACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: oficiar solicitando información de los demandados. Bucaramanga 28 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar a ADRES y NUEVA E.P.S., para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que registra en su base de datos la señora GLADYS VARGAS MANTILLA, c.c. No. 28.474.100. Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034; hoy 29/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM